

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 161

Referencia: 161

Año: 1940

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-09-1940

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y EXPEDICION DE LOS PASAPORTES CONSULARES Y SE MODIFICA EL DECRETO N°2 DE 1940, DE 4 DE ENERO, REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 39 DE LA LEY 63 DE 1939, SOBRE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y LA EXPEDICION DE PASAPORTES ESPECIALES...

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Gaceta Oficial: 08385

Publicada el: 31-10-1940

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Pasaportes, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.179

Rollo: 80

Posición: 1464

*El Primer Designado
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Teniente Coronel Rogelio Fábrega, Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, para que acepte la invitación que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones hace el General George C. Marshall, Jefe del ejército de los Estados Unidos de América, para visitar ese país y para que, en consecuencia, se dirija a esa Nación en compañía del Capitán de ese mismo Cuerpo, señor German Lemm.

Artículo 2º Destínase la suma de Dos mil Balboas (B.2.000.00) del Tesoro Nacional, para el pago de los gastos que ocasione esta misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPODO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, 9 de Septiembre de 1940.

RESUELTO:

e acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede a la señora Eladia C. de Picota, Escribiente de la Oficina del Registro Público, un mes de vacaciones a partir del día 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
L. AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David para E. Francis.
De David para Isabel Torres.
De David para Liborio S. Sánchez.
De Normal para Leonidas García.
De Normal para Leonidas.
De Normal para Luis Mata.
De Chame para Dionisia.
De Las Tablas para Guadalupe Velarde.
De Chitré para Yampei.
De Capira para Violantina de Madrid.

Secretaría de Relaciones Exteriores

SOBRE PASAPORTES

DECRETO NUMERO 161 DE 1940

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta el uso y expedición de los pasaportes consulares y se modifica el Decreto N° 2 de 1940, de 4 de Enero, reglamentario del artículo 39 de la Ley 63 de 1939, sobre pasaportes diplomáticos y la expedición de pasaportes especiales ú oficiales, conforme a la práctica internacional.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley 1ª de 1930 autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar el uso y la expedición de pasaportes consulares, y que es necesario y conveniente adicionar el artículo 8º del Decreto N° 2 de 1940.

DECRETA:

Artículo 1º La Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones es la única autoridad competente para expedir pasaportes consulares, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2º Los pasaportes consulares sólo se extenderán a los funcionarios consulares que sean ciudadanos panameños. No se extenderá pasaporte consular a los cónsules honorarios que no sean panameños.

Artículo 3º Los pasaportes consulares serán expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones por un término no mayor de dos años.

Artículo 4º No se dará pasaporte consular que no contenga el dato de la fecha en que se expide y aquella en que expira.

Artículo 5º El pasaporte consular se considerará nulo una vez que el funcionario haya cesado en el desempeño de su cargo y el que habiendo cesado continúa usando el pasaporte consular incurrirá en multa de B. 10.00 a B. 100.00, cuyo importe fijará discrecionalmente la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Parágrafo. Esta disposición rige también para los pasaportes consulares que se hubieren expedido con anterioridad al presente Decreto.

Artículo 6º Además de los funcionarios del Gobierno que se mencionan en el artículo 8º del Decreto N° 2 de 1940, como los que tienen derecho a que se les expida pasaportes especiales u oficiales, también tendrán ese derecho los ex-Presidentes de la República y el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.